

Expediente: **11616/26**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ ALCAIDE PABLO LEONARDO S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **14/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ALCAIDE, Pablo Leonardo-DEMANDADO*

20310385655 - *MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11616/26



H108023331785

**JUICIO: MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ ALCAIDE PABLO LEONARDO s/ APREMIOS
EXPTE 11616/26.- Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción**

Control de recaudos legales: Se ha examinado el Expte ingresado en fecha 13/08/2026 y se observa que el mismo cumple con la totalidad de los recaudos legales necesarios: Declaración Jurada, Escrito de Inicio de Demanda, Poder Gral. para Juicios y Boleta de deuda DE FECHA 26 DE ENERO DE 2.026. Fdo. Coordinación del Area Postulatoria.

Concepción, Tucumán, 13 de agosto de 2026.-

1. Tener por presentado al letrado SIERRA RODOLFO JAVIER como apoderado por la parte actora, con domicilio digital constituido en casillero electrónico 20310385655, y darle intervención de ley en el carácter invocado en mérito a la copia del poder que acompaña y que se agrega (art. 4 N.C.P.C.yC.). Tener presente los instrumentos que acompaña digitalmente y designarlo como depositario judicial de los mismos.

2. **Intimar de pago y citar de remate a la parte demandada:** ALCAIDE PABLO LEONARDO, CUIL/CUIT N°: 20-20171020-1, en su domicilio fiscal sito en calle PJE. FEDERICO BRANDSEN 2870 de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN; por la suma de \$70.000 que figura en la/s boleta/s de deuda adjuntada/s en la demanda en concepto de capital, más la suma de \$14.000 en concepto de acrecidas calculadas provisoriamente. Al mismo tiempo corresponde citar de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas enumeradas en el art. 174 del C.T.T. A sus efectos se procederá a librar Mandamiento.

3. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC.. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas (art. 173 C.T.T.) Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del N.C.P.C.C.

Para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, se autoriza al Sr. Oficial de Justicia / Juez de Paz actuante a la apertura de una cuenta judicial en el Banco MACRO S.A., como perteneciente a los autos del rubro. Notificaciones diarias a traves del Portal del SAE.

4. Previo al libramiento de la intimación de pago, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional, y conforme a las pautas de trabajo remitidas por las Oficinas de Coordinación Estratégica y Gestión Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, corresponde al profesional interesado indicar Juzgado de Paz de destino y remitir digitalmente bonos de movilidad, si fuere necesario.

5. A las autorizaciones efectuadas, tener presentes.

6. A lo demás solicitado, oportunamente. Notifíquese digitalmente. LPA.-

Actuación firmada en fecha 13/08/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.